y que el Corregidor aresidir el mismo
en ella y juntamente con aquellos
q̃ fueren nombrados del Cabildo
mas caballeros Regidores en cada
un año alternativamente por
todos los q̃ hubiere en ella
y que para cada vez que se hubiere
de hacer el dicho nombramiento
sea obligado el Corregidor q̃ fuere
de llamar a Cabildo a todos los
Regidores que hubiere en ella
para que en presencia de todos
ellos y de cada uno de ellos
haga el dicho nombramiento
y que para ello se le den
y libren los mandamientos
que fueren necesarios

Y otrosi ordenamos y mandamos
que en la dicha Villa de Madrid
haya un Alcalde de la Casa y
Corte de su Magestad el qual
tenga la misma forma de elegir
y nombrar que tienen los
Alcaldes de la Casa y Corte
de su Magestad en la Villa
de Valladolid y que el dicho
Alcalde de la Casa y Corte
que ansi hubiere de ser en la
dicha Villa de Madrid haya
de conocer y conozca de todas
las causas civiles y criminales
que conocen los Alcaldes de la
Casa y Corte de su Magestad
en la dicha Villa de Valladolid
y que en la dicha Villa de Madrid
haya un Alguacil de la Casa y
Corte de su Magestad el qual
tenga la misma forma de elegir
y nombrar que tienen los
Alguaciles de la Casa y Corte
de su Magestad en la Villa
de Valladolid y que el dicho
Alguacil de la Casa y Corte
que ansi hubiere de ser en la
dicha Villa de Madrid haya
de hacer y haga todas las
cosas que hacen los Alguaciles
de la Casa y Corte de su
Magestad en la dicha Villa
de Valladolid y que para
cada vez que se hubiere
de hacer el dicho nombramiento
sea obligado el Corregidor q̃ fuere
de llamar a Cabildo a todos los
Regidores que hubiere en ella
para que en presencia de todos
ellos y de cada uno de ellos
haga el dicho nombramiento
y que para ello se le den
y libren los mandamientos
que fueren necesarios